



CIRCULAR ASFI/ 358/2015  
 La Paz, 14 DIC. 2015

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES A LA DEFINICIÓN DE DIRECTORIO U  
 ÓRGANO EQUIVALENTE EN LA RECOPIACIÓN DE  
 NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las normativas contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros que se detallan a continuación:

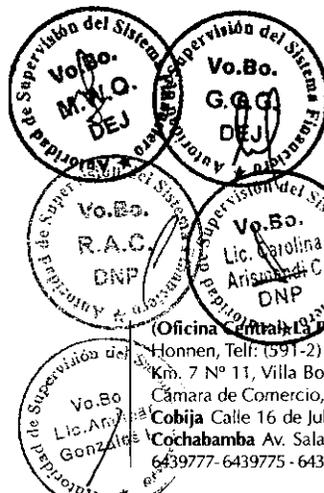
1. Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas.
2. Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo.
3. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito.
4. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo.

Las modificaciones efectuadas están relacionadas con la incorporación de la definición de "Directorio u Órgano equivalente" en reemplazo de los conceptos de "Directorio" y "Órgano equivalente", según corresponda, en cada normativa.

Atentamente.



**Lic. Ivette Espinoza Vasquez**  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado  
 FCACI/AGL/RAC/PLXMGX



**RESOLUCIÓN ASFI/ 1055 /2015**  
La Paz, 14 DÍC. 2015

**VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, la Resolución ASFI N° 574/2013 de 9 de septiembre de 2013, la Resolución ASFI N° 798/2013 de 4 de diciembre de 2013, la Resolución ASFI N° 073/2014 de 13 de febrero de 2014, la Resolución ASFI N° 741/2015 de 17 de septiembre de 2015, la Resolución ASFI N° 779/2015 de 30 de septiembre de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-204557/2015 de 8 de diciembre de 2015, referido a las modificaciones a la **RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley"*.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

FCAC/AGL/RACIC/R

Pág. 1 de 4



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: *"La junta de accionistas o asamblea de socios o de asociados, según corresponda, de las entidades financieras encomendará la dirección y administración de la entidad a un directorio u órgano equivalente"*.

Que, mediante Resolución SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 073/2014 de 13 de febrero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, incorporando entre otros, las políticas de incentivos al pago pleno y oportuno.

Que, a través de Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 779/2015 de 30 de septiembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, adecuando el contenido de las mismas, a lo dispuesto en la

FCAC/AGLR/RC/CVR

Pág. 2 de 4



Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 574/2013 de 9 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 741/2015 de 17 de septiembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, precisando las referencias al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y de la Central de Información Crediticia.

Que, con Resolución ASFI N° 798/2013 de 4 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de compatibilizar las definiciones de "Directorio" y "Órgano equivalente" en la reglamentación contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente modificar y precisar dichas definiciones en las siguientes normativas:

- a) **REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS.**
- b) **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.**
- c) **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO.**
- d) **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO.**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-204557/2015 de 8 de diciembre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones a las citadas normativas, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**POR TANTO:**

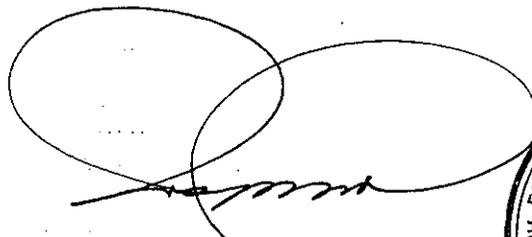
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexas y relacionadas.



**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS**, contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, contenidas en el Capítulo I, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Lic. Ivette Espinoza Vasquez**  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero



CACI/AGL/RAC/CVR

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA OPERACIONES CREDITICIAS SINDICADAS****SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que deben ser cumplidas por las Entidades de Intermediación Financiera para la otorgación de créditos sindicados.

**Artículo 2° - (Ámbito de aplicación)** Están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante, entidad supervisada.

**Artículo 3° - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Crédito:** Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes;
- b. **Crédito Directo:** Incluye el monto de las operaciones de préstamo, descuento, adelantos en cuenta corriente, operaciones de arrendamiento financiero y en general las obligaciones del prestatario con la entidad de intermediación financiera;
- c. **Crédito Contingente:** Incluye el monto de las fianzas, avales, cartas de crédito y otras garantías emitidas por la EIF a favor de terceras personas por cuenta del prestatario;
- d. **Crédito Sindicado:** Es aquel crédito directo o contingente en el cual los fondos o garantías otorgadas al prestatario, proceden de diversas entidades supervisadas, las cuales rigen su actuar bajo un marco contractual único y conjunto;
- e. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- f. **Entidad Supervisada Agente:** Es una entidad supervisada que actúa como nexo entre el prestatario y las entidades participantes en los temas referentes al crédito sindicado;
- g. **Entidad Supervisada Participante:** Es la entidad supervisada, que interviene en un crédito sindicado a través de la concesión de fondos o garantías al prestatario, en el marco del contrato de préstamo establecido.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Capítulo tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos que mínimamente las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos de la presente Directriz se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Alta Gerencia:** Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Código de ética:** Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios;
- c. **Comité de gobierno corporativo:** Es la instancia creada por la entidad supervisada, encargada de evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo;
- d. **Comité de gestión integral de riesgos:** Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos –crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros- y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. **Conflicto de interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- f. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- g. **Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la entidad supervisada, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;
- h. **Grupos de interés:** Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la entidad supervisada, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general;
- i. **Independencia:** Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;
- j. **Informe de Gobierno Corporativo:** Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo;
- k. **Órganos de Control:** Corresponde a las unidades de Auditoría Interna y los órganos internos, cuyas denominaciones son las siguientes: (i) Síndicos, en las sociedades anónimas; (ii) Consejo de Vigilancia, que delegará a no más de dos de sus miembros denominados Inspectores de vigilancia, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; (iii) Fiscalizadores internos, en las Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunes, Entidades Financieras de Vivienda y Mutuales de Ahorro y Préstamos en proceso de transformación;
- l. **Órganos de Gobierno:** Corresponde a la Asamblea de Socios o Asociados, a la Junta de Accionistas, al Directorio u Órgano equivalente, la Alta Gerencia, y los correspondientes Órganos de Control;
- m. **Plan Estratégico:** Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- n. **Riesgo de Cumplimiento:** Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos;
- o. **Riesgo de Gobierno Corporativo:** Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;

- p. **Riesgo de Reputación:** Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de la entidad supervisada;
- q. **Socio:** Corresponde al accionista de los Bancos; al socio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda; al asociado de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, de las Entidades Financieras Comunes e Instituciones Financieras de Desarrollo y a los accionistas o socios de las empresas de servicios financieros complementarios contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO I: DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1° - (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de arrendamiento financiero, en adelante EIF, para efectos del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en estricta sujeción a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 2° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios mínimamente exigibles para la gestión del riesgo de crédito inherente a la cartera de créditos que realizan las EIF.

**Artículo 3° - (Principales definiciones)** A continuación se presentan algunos términos utilizados con frecuencia, que no deben ser considerados como limitativos en su aplicación:

- a. **Riesgo de crédito:** probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la EIF de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato;
- b. **Gestión del riesgo de crédito:** proceso de identificación, medición, monitoreo, control, y divulgación del riesgo de crédito, en el marco del conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la EIF para este propósito;
- c. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- d. **Comité de riesgos:** órgano creado por la EIF, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos - crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal- y de proponer los límites de exposición a éstos;

Este Comité está integrado al menos por un miembro del Directorio el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos;

- e. **Unidad de gestión de riesgos:** órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar todos los riesgos - crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal que enfrenta la EIF. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la EIF y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir respecto a la gestión del riesgo operativo.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Alta Gerencia:** Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO):** Sistema de información administrado por ASFI, que consolida los datos proporcionados por las entidades supervisadas, con relación a los eventos de riesgo operativo y pérdidas;
- c. **Comité de Riesgos:** Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo operativo.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. Para el caso del riesgo operativo, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de Operaciones o su instancia equivalente, con derecho a voz.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones determinadas para este Comité;

- d. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- e. **Eventos de pérdida:** Son aquellos incidentes que generan pérdidas por riesgo operativo a las entidades supervisadas;
- f. **Evento de riesgo operativo:** Es un incidente o conjunto de ellos, que provocan que los resultados difieran de los esperados, debido a procesos defectuosos, recursos humanos inadecuados, fallos en los sistemas o por causas externas;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- g. Factores de riesgo operativo:** Son la fuente, causa primaria o el origen de un evento de riesgo operativo, que pueden o no ocasionar pérdidas a la entidad supervisada, que incluyen a los procesos internos, personas, tecnología de información, eventos externos e infraestructura;
- h. Gestión del riesgo operativo:** Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo operativo al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- i. Línea de negocio:** Es una especialización del negocio que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios especializados para atender un segmento del mercado objetivo definido en la planificación estratégica de la entidad supervisada;
- j. Perfil de riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- k. Pérdida por riesgo operativo:** Es la cuantificación económica del impacto negativo registrado en las cuentas de resultados o en la situación patrimonial de la entidad supervisada que haya sido provocado a consecuencia de cualquier evento de riesgo operativo;
- l. Plan de contingencia:** Es el documento que contempla procedimientos y acciones que deben entrar en funcionamiento al ocurrir un evento de riesgo operativo;
- m. Plan de continuidad del negocio:** Es el documento que contempla la logística que debe seguir la entidad supervisada a objeto de restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado, después de una paralización o desastre, a causa de un evento de riesgo operativo;
- n. Proceso:** Es un conjunto de actividades planificadas y estructuradas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado, que permite desarrollar con regularidad las operaciones propias de la entidad supervisada;
- o. Procesos críticos:** Proceso o sistema de información que al dejar de funcionar, afecta la continuidad operativa de la entidad supervisada;
- p. Riesgo:** Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- q. Riesgo legal:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;
- r. Riesgo operativo:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- s. Riesgo tecnológico:** Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;

RECOFILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- t. Tipos de evento de pérdida:** Se refiere a los diferentes tipos de eventos de pérdida por riesgo operativo a los cuales se enfrenta la entidad supervisada, que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a: fraudes interno o externo, relaciones labores y seguridad en el puesto de trabajo, clientes, productos y prácticas empresariales, daños a activos materiales, incidencias en el negocio y fallos en los sistemas y ejecución, entrega y gestión de procesos;
- u. Tipo de evento de pérdida por clientes, productos y prácticas empresariales:** Corresponde a fallas negligentes o involuntarias en las obligaciones que la entidad supervisada tiene frente a clientes concretos o de la naturaleza o diseño de un producto;
- v. Tipo de evento de pérdida por daños a activos materiales:** Son eventos de pérdida derivados de daños o perjuicios a activos físicos de la entidad supervisada;
- w. Tipo de evento de pérdida por ejecución, entrega y gestión de procesos:** Es aquel que se deriva de errores en la ejecución de operaciones, entrega o en la gestión de procesos en la entidad supervisada;
- x. Tipo de evento de pérdida por fraude externo:** Son eventos de pérdida que se derivan de actos realizados por terceros con el fin de defraudar o apropiarse indebidamente de bienes de la entidad supervisada o incumplir disposiciones legales y reglamentarias;
- y. Tipo de evento de pérdida por fraude interno:** Corresponde a eventos de pérdida resultantes de actos realizados en forma intencionada para defraudar o apropiarse indebidamente de bienes de la entidad supervisada o incumplir disposiciones legales y reglamentarias, en los que se ve involucrado cuando menos uno de sus funcionarios, en beneficio propio o de un tercero;
- z. Tipo de evento de pérdida por incidencias en el negocio y fallos en los sistemas:** Son eventos de pérdida derivados de interrupciones en el negocio e incidentes que se originan por fallos en hardware, software y las telecomunicaciones de la entidad supervisada;
- aa. Tipo de evento de pérdida por relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo:** Corresponde a eventos de pérdida derivados de actos incompatibles con la legislación laboral asociadas con el desarrollo de relaciones laborales y la seguridad que tienen las personas en el lugar de su trabajo;
- bb. Unidad de Gestión de Riesgos:** Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades;

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.